



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 391

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-101- MN "ROMA I".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA JULIO 23 DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021- 110
MN “ROMA 101”.**

Cartagena D.T. y C., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe presentado por el cuerpo de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, de fecha 30 de mayo de 2021, se informó a este despacho lo siguiente:

“(...) con fecha 19 de mayo de 2021 fui nombrado por parte cp5; fin realizar inspección de cubierta MN STEAMBOAT WILLIE II de la empresa TODO MAR sector Albornoz – vía mamonal (...) en el momento que me encuentro realizando la inspección de cubierta el día sábado 29 de mayo de 2021, siendo las 1030AM, me percato que dentro de las instalaciones de la empresa MASTER FUEL S.A.S., se encuentran realizando una maniobra de toma de combustibles a la barcaza de nombre ROMA 101, sin la presencia de un inspector marítimo; violando las normas de marina mercante cuerdo a circular # 15201205697-MD-DIMAR-CP5 SEFURIDAD ITEGRAL MARITIMA EN LA BAHÍA DE CARTAGENA.

Mencionada maniobra de toma de combustible tampoco contaba con las barreras de protección ante cualquier derrame y no se evidenció los elementos de SOPEP, que son elementos esenciales ante este tipo de maniobra de combustible.

Al indagar profundamente de esta novedad presentada, abordé a un personal que elabora en la empresa Master Fuel S.A.S. los cuales hicieron caso OMISO a mis preguntas y ante su negativa, se procedió a reportar la novedad directamente a capitanía de puerto de Cartagena (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Citar a la sociedad C.I. MASTER FUEL S.A.S. con NIT. 900.645.852, representada legalmente por Luz Stella Álvarez Meneses, en calidad de Armador de la Motonave ROMA 101 con matrícula MC-05-0206-AN, a fin de que sea escuchada en diligencia de versión libre.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP5